

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 235).

## REAL DECRETO

En el expediente y autos del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de esta Corte contra el Alcalde de Yuncler (Toledo), de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Yuncler, previo expediente, impuso a León Fleite Alonso una multa de cinco pesetas por haberse encontrado una cabra propiedad de éste abandonada y causando daños en siembra ajena.

Que por no haber satisfecho la multa el denunciado en el plazo fijado de diez días, se le impuso el apremio de 5 por 100 diario, y como siguiera sin hacerse efectiva la multa y el recargo, el Alcalde puso el hecho en conocimiento del Juzgado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 y 188 de la ley Municipal.

Que el Juzgado estimó que sus atribuciones habían sido invadidas por la Alcaldía, por tratarse de una falta prevista y sancionada en los artículos 611 a 613 del Código penal y lo puso en conocimiento de la Audiencia para que ésta, si lo estimaba procedente, elevase el oportuno recurso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, de acuerdo con el dictamen fiscal, estimando que la falta a que el expediente se contrae consiste en la entrada de ganados en propiedad ajena, prevista en el libro tercero del Código penal, acordó elevar el oportuno recurso de queja al Gobierno de Su Majestad.

Que el Alcalde de Yuncler informa que si bien es cierto que el hecho en cuestión puede constituir una falta prevista y castigada en el libro tercero del Código penal, no lo es menos que está también comprendida en las Ordenanzas municipales del término en cuestión y en un bando de la Alcaldía fecha 31 de mayo pasado, y que si sólo por estar comprendido en el Código fuese su conocimiento de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, habría que tener como no escrito el artículo 625 del Código Penal, aparte de que, por no haber apelado en tiempo el multado, el acuerdo de la Alcaldía quedó firme:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, reformados por la ley de 3 de enero de 1907, que castigan la entrada de ganados en heredad ajena, causen o no daño.

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, que dice: «corresponde a los Tribunales municipales en materia criminal conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria, que el Código penal o leyes especiales califiquen como faltas y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados.»

Considerando: 1.º que el presente recurso de queja se ha promovido por la Audiencia de Madrid contra el Alcalde de Yuncler (Toledo), por haber éste castigado con la multa de cinco pesetas la entrada en heredad ajena de una cabra propiedad de D. León Fleite y Alonso.

2.º Que los hechos de que se trata constituyen faltas comprendidas en el Código penal, de las que deben conocer privativamente los Tribunales municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal.

3.º Que entre las atribuciones de los Alcaldes que determinan los artículos 313 y 314 de la ley Muni-

cipal no está comprendida la de intervenir en las transgresiones que se cometan por intrusión de ganados en propiedades ajenas ni puede admitirse que las prescripciones de unas ordenanzas municipales o un bando prevalezcan contra las de una ley como el Código penal, debiendo los Alcaldes en el caso de que un hecho constituya a la vez una falta prevista en las Ordenanzas municipales y en el Código penal, ponerlo en conocimiento de los Tribunales del fuero ordinario.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial contra el Alcalde de Yuncler.

Dado en Santander a diez y siete de agosto de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

## Gobierno Civil

## Circular.—Reses mostrencas.

Según participa el Sr. Alcalde de Espinosa de los Monteros, se halla recogido en el barrio de Bárconas de aquel término municipal un burro de pelo negro y de siete a ocho años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que

justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 22 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## Circular.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno a favor de D. Dionisio Aranzana Ramos, vecino de Villaldemiro, en 6 de agosto del corriente año, con el número 1816 del registro, con esta fecha se expide por este Gobierno certificación acreditativa de dichos extremos, que surtirá los mismos efectos que la licencia original extraviada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, al efecto de que no pueda utilizarse aquélla, y, caso de ser encontrada en otra persona, la recojan y pongan a disposición de este Gobierno.

Burgos 23 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

## Diputación Provincial

## ORDENACIÓN DE PAGOS

## Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del ejercicio de 1923-24, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos generales fecha 28 de junio de 1898, se requiere a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales se expedirán las certificaciones de descubiertos, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente Ejecutivo proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 20 de agosto de 1923.—El Ordenador de pagos, Rodrigo de Sebastián

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal. (Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-
		mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mo. Pesetas.	gramo. Pesetas.	tigramo. Pesetas.
C								
Cacodilato de estrionina.....	»	»	»	»	»	3'00	0'75	0'25
Idem de guayacol.....	»	»	»	»	»	1'75	0'50	0'25
Idem de hierro.....	»	»	»	»	»	1'75	0'50	0'25
Idem de sodio.....	»	»	»	»	»	1'75	0'50	0'25
Cafeina.....	»	»	»	»	3'25	1'00	0'25	»
Calomelanos por el vapor.....	»	»	»	1'00	0'50	0'25	»	»
Canela de Ceilán (polvo).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Canforato de piramidón.....	»	»	»	»	»	1'50	0'25	»
Cantáridas (polvo).....	»	»	»	»	0'50	0'25	»	»
Caña (rizoma).....	»	0'25	»	»	»	»	»	»
Cápsulas de aceite ricino (núm. 6, de tres a cinco gramos)....	6 cápsulas, 1'25, 1, 0'25.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosota.....	10 idem, 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de creosotal.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de sándalo.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de trementina.....	10 idem, 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de éter.....	10 idem, 0'75.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de eucaliptol.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de guayacol.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de ictiol.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem de terpinol.....	10 idem, 1'00.....	»	»	»	»	»	»	»
Carbón vegetal (uso externo).....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»
Idem id. medicinal (uso interno).....	»	»	1'75	0'50	0'25	»	»	»
Carbonato de amonio (sesqui).....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»
Idem (Sub) de bismuto.....	»	9'00	5'50	1'50	1'00	0'25	»	»
Idem de calcio.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»
Idem de creosota.....	»	»	5'50	1'75	1'00	0'25	»	»
Idem de guayacol.....	»	»	»	2'50	1'50	0'50	0'25	»
Idem de hierro.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Idem de litio.....	»	»	»	2'00	1'25	0'25	»	»
Idem de magnesio.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»
Idem de potasio.....	»	»	»	0'25	»	»	»	»
Idem de sodio cristalizado.....	500 gramos, 1'50.....	0'50	0'25	»	»	»	»	»
Cáscara sagrada (polvo).....	»	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»
Castóreo (polvo).....	»	»	»	»	»	2'00	0'50	»
Catecú (polvo).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Cebada perlada.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»
Cerato de carbonato de plomo (ungüento blanco de Rhasis)....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem de esperma de ballena (col-crean).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem fenicado.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem Galeno.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem laudanizado.....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»
Idem opiado.....	»	»	1'00	0'25	»	»	»	»
Idem Saturno.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Idem simple.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Cianuro de mercurio.....	»	»	»	»	»	0'50	0'25	»
Idem de potasio.....	»	»	»	»	»	0'50	0'25	»
Cicuta (polvo).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»
Cinabrio (polvo).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Cinamato de sodio.....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»
Citrato de bismuto.....	»	»	»	1'75	1'00	0'25	»	»
Idem de cafeina.....	»	»	»	»	3'25	1'00	0'25	»
Idem de hierro.....	»	»	»	»	0'75	0'25	»	»
Idem de id. y amonio.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de litio.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»
Idem de magnesio.....	»	»	»	2'75	1'25	0'25	»	»
Idem de id. efervescente.....	»	»	3'00	1'00	0'50	»	»	»
Idem de sodio.....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»
Citrógeno.....	»	»	1'75	0'50	0'25	»	»	»
Clorato de potasio.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»
Idem de sodio.....	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»	»
Clorhidrofosfato del calcio.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»
Clorhidrosulfato de quinina.....	»	»	0'75	0'50	»	»	»	»
Cloroformo.....	»	»	»	6'50	2'00	0'50	»	»
Idem anestésico.....	»	»	1'75	0'50	0'25	»	»	»
Idem gelatinizado.....	»	»	3'75	1'25	0'75	»	»	»
Cloruro de amonio.....	»	»	1'75	0'50	»	»	»	»
Idem de calcio (desecado).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Idem de cocaina.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»
Idem de fenocola.....	»	»	»	»	10'00	3'00	0'50	»
Idem férrico.....	»	»	»	»	3'50	1'25	0'25	»
Idem líquido (solución de cloruro férrico).....	»	»	»	1'00	0'50	0'25	»	»
Idem ferroso.....	1'75	1'00	0'25	»	»	»	»	»
Idem de heroína.....	»	»	1'50	1'00	0'25	»	»	0'25
Idem mercurico.....	»	»	»	»	5'00	1'00	»	»
Idem mercurioso precipitado.....	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»	»
Idem id. por el vapor (calomelanos).....	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»	»
Idem de morfina.....	»	»	»	1'00	0'75	0'25	»	0'25

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en este periódico oficial de fechas 20 y 23 de junio último, para la rendición de cuentas de material, sin que lo hayan verificado D. Isidro Jorge, D. Pedro Suárez, D.ª María Cruz Dominguez, D.ª Silvina de Oña, herederos de D.ª Mercedes Arribas, herederos de D. Miguel Hernández, herederos de D. Baldomero Sánchez, herederos de D. Francisco García, herederos de D. Luis Juez y herederos de don Silvestre Lacomba, se les declara rebeldes y obligados a reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Burgos 20 de agosto de 1923.—El Jefe de la Sección accidental, Juan Cuñado.

## TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la Zona de Aranda de Duero, D. Jesús del Río Esteban, D. Guillermo del Río Arribas, D. Antonio Raposo Martínez, D. Juan Antonio Ovejero Sebastián, D. Timoteo López y D. Vito Moreno Rica.

Burgos 22 de agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, M. Montero.

## Providencias judiciales

## Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a las personas que se crean dueñas de las caballerías cuyas señas principales se detallan a continuación para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, a contar de la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

## Señas de las caballerías.

Una yegua torda, cerrada, mosqueada, de seis cuartas y media.

Un caballo de seis años, siete cuartas próximamente.

Comparecerán dichas personas en el término de cinco días.

Dado en Burgos a 16 de agosto de 1923.—Pedro Lizaur.—El Secretario, Marciano Irazu.

## Castrogeriz.

D. Leocadio Támara García, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo

a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que más adelante se reseñan, de la propiedad de D. Porfirio Gútiérrez Andrés, vecino de Hinestrosa, a quien le fueron sustraídas en la noche del 27 de julio último, de una cuadra enclavada en la casa que habita en precitado pueblo; y en el caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

## Señas de las caballerías.

Un macho burriño, de siete años de edad, alzada siete cuartas, pelo pardo y recién herrado de los pies.

Una yegua de 12 años de edad, de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, bastante ancha de vientre y con una estrella en la frente.

Dado en Castrogeriz a 15 de agosto de 1923.—Leocadio Támara.—El Secretario judicial, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

## Sedano.

D. Enrique de Leyva y Suárez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado sobre desobediencia, contra Restituto Hidalgo Santamaria, vecino de San Felices de Sedano, se sacan a pública subasta, por término de veinte días como de la propiedad de dicho penado, las fincas sitas en expresado San Felices y son las siguientes:

Una tierra al sitio del Respañadal, de nueve áreas, que linda N. Hipólito Martínez, S. Plácido Díaz, E. camino y O. Jorge Díaz, tasada en 850 pesetas.

Otra en Llano, de nueve, que linda N. Lucas Campillo, S. Juan Santamaria Varona, E. Cantera y oeste Santiago Hidalgo, en 468'52.

Otra al Mazorro el Val, de seis, linda N. Matias Varona, S. Marcelino Fernández, E. Carlos Fernández y O. camino, en 200.

Otra en Moralejo, de seis, linda N. Juan Santamaria, S. Bernardo Ruiz, E. Estanislao Bascónes y O. camino, en 200.

Otra en Chapucal, de ocho, linda N. Juan Santamaria Varona, S. Miguel Hidalgo, E. Carretera y Oeste Erial, en 225.

Otra en Ladrero, de seis, linda N. Marcelino Fernández, S. Miguel Hidalgo, E. baldío y O. camino en 5.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate, el día 20 de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del justiprecio y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Sedano a 25 de agosto de 1923.—Enrique de Leyva.—El Secretario, Jesús Peña.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Roa.

Por hallarse servida interinamente la Inspección de carnes de esta villa, así como la de Inspector de Higiene Pecuaria, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 500 pesetas, más 365 por derechos en los reconocimientos que haga.

Los aspirantes a la vacante presentarán sus instancias y meritos que tengan en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Roa 20 de agosto de 1923.—El Alcalde, Julián Llorente.

## Alcaldía de Hacinas.

Celebrándose en esta villa en los días 15, 16 y 17 de septiembre próximo las fiestas de su patrona Santa Lucía, a cuya romería acude un considerable número de personas, y con el fin de evitar y corregir en el presente año ciertos abusos que han venido observándose en los anteriores por los introductores de carnes y otros géneros, con destino al consumo público, durante los días que duren las referidas fiestas, el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que se le confieren por las disposiciones vigentes, ha acordado y creído conveniente adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

1.ª Que por cuantas personas se conduzcan a esta villa, en su casco y radio, en los días que dure la romería reses vivas de cualquier clase para sacrificarlas con destino al consumo público, las presentarán a su llegada a esta población para el registro y adeudo correspondiente en el sitio que se señalará al efecto, sin cuyo requisito no se permitirá la expendición de sus carnes.

2.ª Que por ningún concepto se permite ni consiente la introducción en esta villa, en su casco y radio, durante los días de dichas fiestas, de carnes muertas y asadas de ninguna clase ni procedencia, así como tampoco guisadas ni condimentadas de cualquiera clase ni forma, para evitar que puedan ser nocivas y perjudiciales al ser expendidas y consumidas.

3.ª Los introductores y expendidores de vinos y otros líquidos y géneros para su venta, antes de proceder a ella, obtendrán previamente la oportuna licencia de la autoridad local correspondiente, sin cu-

yos requisitos no podrán efectuarlo, para de este modo evitar abusos.

4.ª Los infractores de las disposiciones acordadas y que se dejan descritas, incurrirán en la multa que les será impuesta con arreglo a las facultades que confiere la ley Municipal, quedando sujetos a las mismas en la parte que les sea referente los vecinos de esta villa, las cuales se harán públicas por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de todos en general.

Hacinas 19 de agosto de 1923.—El Alcalde, Rafael Martín.

## Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, respectiva al primero y segundo trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en este término durante el día 9 de septiembre próximo venidero, desde las ocho hasta las catorce, en la casa consistorial, sitio designado al efecto.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado o dentro de los cinco días siguientes al expresado, en el domicilio del Recaudador.

Sandoval de la Reina 18 de agosto de 1923.—El Alcalde, Florentin Peña.

## Alcaldía de Galbarros.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Galbarros 13 de agosto de 1923.—El Alcalde, P. O., Mateo González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche.

Pedrosa del Principe.

Respecto de rústica y pecuaria:

Nava de Roa.

Villovela de Esgueva.

Espinosa del Camino.

Respecto de rústica:

Espinosa de Cervera.

Junta de la Cerca.

Caroedo de Bureba.

## Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Habiéndose nombrado Recaudador y Agente ejecutivo para la cobranza del reparto personal y real municipal de este distrito para el ejercicio actual, con arreglo a los artículos 154 y 157 de la vigente ley

Municipal y Real decreto de 12 del actual, a D. Aurelio Barbero García, vecino de este término, se señala la cobranza del primero y segundo trimestres los días 29 y 30 del actual, que tendrá lugar en la casa consistorial desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, así como igualmente pueden satisfacer sus cuotas los comprendidos en el reparto anual y semestral, a su vez que los trimestrales; y con el fin de hacerlo público, tanto para los contribuyentes vecinos como forasteros, se anuncia en este periódico oficial a los fines expresados.

Villahizán de Treviño 20 de agosto de 1923.—El Alcalde, José Pérez.

#### Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Tomás Rio Barrio, por riqueza rústica; D. Agustín Rio Iglesias, por urbana, domiciliados en este término; D. Elías Marcos Rio, por riqueza rústica, designado en escrito por el Sr. Conde, con domicilio fuera del término; D. Teodoro San Martín Saiz, por industrial y D. Matías Iglesias Barrio, como Presidente del Sindicato o su representante.

Parte personal.—Parroquia única de Santa Juliana: D. Ponciano Pérez y Pérez, como Cura párroco; D. Isidoro Páramo Rio, por riqueza rústica; D. Victoriano Bárcena González, por riqueza urbana, y D. David Rio y Rio, por industrial, que siguen en cuota de pago, residentes en esta parroquia.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Pedrosa de Rio Urbel 21 de agosto de 1923.—El Alcalde, Manuel Rio.

#### Alcaldía de La Aguilera.

Por dimisión del que la desempeñaba, motivada por traslado, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además 6.000 pesetas que pagarán los vecinos pudientes de la localidad.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debida-

mente documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Aguilera 20 de agosto de 1923.—El Alcalde, Fausto García.

#### GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

##### Escuela de peritos agrícolas.

##### Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en el próximo mes de septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales, se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes: Gramática castellana, Geografía General y de Europa, Elementos de

Matemáticas, (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava, el Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 6 de julio de 1923.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario para la cobranza del segundo trimestre del actual ejercicio, por haber quedado sin efecto el publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de agosto, número 122.

Aranda de Duero, días 5 al 8 de septiembre.

Aguilera (La), 29 y 30 de agosto. Arandilla, 15 de septiembre.

Baños de Valdearados, 25 y 26 de agosto.

Brazacorta 13 de septiembre. Calernega 27 de agosto.

Campillo 2 de septiembre. Castrillo de la Vega, 12 y 13.

Coruña del Conde, 14. Fresnillo de las Dueñas, 10.

Fuentelcásped, 4 y 5. Fuentenebro 30 y 31 de agosto.

Fuentespina, 12 de septiembre. Gumiel de Hizán, 2, 3 y 4 de septiembre.

Gumiel del Mercado, 27 y 28 de agosto.

Hontoria de Valdearados, 31. Milagros, 27 y 28.

Oquillas, 1 de septiembre. Pardilla, 1.

Peñalba de Castro, 12. Peñaranda de Duero, 6 y 7.

Quemada, 3. Quintana del Pidio, 31 de agosto.

San Juan del Monte, 4 y 5 de septiembre.

Santa Cruz de la Salceda, 6 y 7. Sotillo de la Ribera 25 y 26 de agosto.

Torregalindo 3 de septiembre. Tabilla del Lago, 29 de agosto.

Vadocondes, 25 y 26. Valdeande, 28.

Vid (La), 29. Villalba de Duero, 8 septiembre.

Villalbilla de Gumiel, 30 agosto. Villanueva de Gumiel, 9 de septiembre.

Zazuar, 1 y 2.

El segundo período de cobranza del 15 al 20 de septiembre en la Oficina recaudatoria, calle Empedrada, número 11.

Aranda de Duero 22 de agosto de 1923.—El Recaudador, Félix Nebreda.

#### Anuncios particulares

##### Extravío.

En el día 16 de agosto de 1923 ha desaparecido una perra de caza de las señas siguientes: edad siete meses, raza «setter», tamaño grande, rabo largo, cenicienta, una mancha color café en el trasero, lunar en un ojo y manchas en las orejas y cuerpo; atiende por «fea».

Su dueño, Hipólito Berzosa, en Aranda de Duero.

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS.